



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957

Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"

J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO) INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MARÍA DEL PILAR QUINTERO RAMÍREZ
RADICACIÓN No.2021-00202-00.-

Se procede a resolver sobre la transacción allegada por las partes en el escrito que antecede, para lo cual se hacen previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: *“La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa”.*

En el presente asunto, se ha presentado escrito que contiene la transacción lograda entre el representante legal judicial de Bancolombia S.A. y la demandada María del Pilar Quintero Ramírez, con el cual se acuerda transar el presente asunto, en el cual se abstienen de dar cumplimiento a la sentencia en cuanto a la entrega del bien, se solicita el archivo definitivo, sin condena en costas.

Por consiguiente, siendo que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto, el suscrito Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: IMPARTIR aprobación legal al contrato de transacción presentado por las partes dentro del proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado instaurado por BANCOLOMBIA S.A. contra MARÍA DEL PILAR QUINTERO RAMÍREZ, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR en consecuencia la terminación del presente proceso, por **TRANSACCIÓN**.

En consecuencia, **SE DECLARA LEGALMENTE TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO**.

A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos objeto de la presente acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso.

CUARTO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8400ba2b1747789a4f3592eb07699ec41fcc4e4b294fe15d677911d3f42c06cb**

Documento generado en 25/02/2022 06:50:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>